

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.339 · 1935

LEY 4339

Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1935 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4339

LEY 4339

Facultando a la Dirección General de Escuelas a invertir sobrantes de partidas del Presupuesto vigente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase a la Dirección General de Escuelas a invertir en la partida 7 a , del inciso 7°, Ítem único: “para adquisición de útiles escolares y de los Consejos Escolares, adquisición y reparación de bancos y mobla jes e impresos para las escuelas”, el sobrante que pueda producir la partida 6 a del mismo in ciso e ítem “para adquisición de libros de texto y cuadernos”.

ARTÍCULO 2°. Facúltasela igualmente a reforzar hasta un diez por ciento (10%) las partidas de gastos que resultaren insuficientes, con fondos provenientes de las economías que produzcan otras de la misma índole.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4339. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).